

- **Expediente N.º: EXP202601725**

RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE APERCIBIMIENTO

Del procedimiento instruido por la Agencia Española de Protección de Datos y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO: La Agencia Española de Protección de Datos ha tenido conocimiento de ciertos hechos que podrían constituir una posible infracción imputable a **A.A.A.** con NIF *****NIF.1** (en adelante, **A.A.A.** o parte reclamada).

Los hechos que se pusieron en conocimiento de esta autoridad hacían referencia a una posible infracción de la normativa de protección de datos en relación con la captación de datos realizada por la parte reclamada en relación con la realización de (...).

Se indicaba que, para poder participar (...), los participantes, junto con los requisitos de seguir a **A.A.A.** en sus redes sociales y el de unirse a su canal de Telegram, debían facilitar nombre, apellidos, correo electrónico, DNI/Número de Identidad de Extranjero, provincia de residencia, teléfono y el perfil de Instagram, de TikTok y de X (antes Twitter).

Según expone, se infringiría entre otras cuestiones:

- la política de privacidad no especifica los fines del tratamiento ni el plazo de conservación de datos,

La denuncia hace referencia a otros posibles incumplimientos sobre los que no aporta evidencia alguna.

SEGUNDO: Como consecuencia de los hechos conocidos, con fecha 3 de septiembre de 2024, la Agencia Española de Protección de Datos acordó iniciar actuaciones previas de investigación a las que se refiere el artículo 67.2 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD), instando a la Subdirección General de Inspección de Datos (SGID) a abrir una inspección de oficio y que inicie actuaciones previas de investigaciones tendentes a acreditar los hechos referidos y su autoría.

TERCERO: La Subdirección General de Inspección de Datos procedió a la realización de actuaciones previas de investigación para el esclarecimiento de los hechos en cuestión, en virtud de las funciones asignadas a las autoridades de control en el artículo 57.1 y de los poderes otorgados en el artículo 58.1 del Reglamento (UE) 2016/679 (Reglamento General de Protección de Datos, en adelante RGPD), y de conformidad con lo establecido en el Título VIII, de la LOPDGDD.

La investigación se inicia por la captación de datos realizada por **A.A.A.** para la realización (...), en el que podría incumplirse la normativa de protección de datos.

En la web *****URL.1** estaban publicadas las condiciones para participar en (...), incorporadas al expediente mediante *"Diligencia web ***URL.1"* de 16 de septiembre de 2024, en el que, según publica, se han inscrito en el momento 228.231 personas.

Para participar en (...), en el apartado *"Cómo participar"* se encuentra:

1. *Suscríbete al canal "A.A.A." en Telegram.*
2. *Rellena el formulario de inscripción con tus datos personales precisos y actualizados.*
3. *Acepta los términos y condiciones y la política de privacidad.*
4. *Haz clic en "Participar" (...).*
5. *Verifica tu registro siguiendo las instrucciones que aparecerán.*
6. *¡Espera al día (...) y cruza los dedos!*

Nota: Si eres seleccionado y no podemos contactarte con la información proporcionada, no podremos elegirte (...).

Para la inscripción se solicita la siguiente información:

"Información Personal"

*Nombre **

*Apellidos **

*DNI/NIE **

*Provincia **

Selecciona una provincia

Información de Contacto

*Email **

*Teléfono **

Usuario de Instagram

Usuario de TikTok

Usuario de X

A.A.A. (A.A.A.) tratará los datos personales con la finalidad de gestionar su participación, así como comunicar el estado de la misma a los participantes según la base de legitimación de la relación contractual o precontractual existente. Los datos no serán cedidos salvo obligación legal. Los datos requeridos opcionalmente, serán tratados según la base de legitimación del consentimiento, siendo el mismo revocable en cualquier momento. Puede ejercer sus derechos de protección de datos en contacto@***URL.1. Más información en la Política de Privacidad.

Información Legal

*Acepto los términos y condiciones (...) **

*Acepto la política de privacidad (...) **

** Campos obligatorios*

Participar en (...)"

En la política de privacidad publicadas en esa web consta:

- Como responsable: “**A.A.A.**”.
- Como finalidades: *“mantener una relación entre el USUARIO y el RESPONSABLE que puede incluir las siguientes operaciones:*
 - *Participar en la elección por azar de las personas que van a recibir (...) A.A.A..*
 - *Interactuar a través de los perfiles oficiales de **A.A.A.**”.*

- Como base jurídica: *“artículo 6.1.a GDPR, el interesado ha dado su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos. El USUARIO dispone de un perfil en la misma red social y ha decidido unirse a la red social del RESPONSABLE mostrando así interés en la información que se publique en la misma, por tanto, en el momento de solicitar seguir nuestros perfiles oficiales y otros que guarden relación con **A.A.A.**, nos facilita su consentimiento para el tratamiento de aquellos datos personales publicados en su perfil. En caso de inscribirse para ser potencial (...), la persona interesada acepta los términos y condiciones para la ejecución de un contrato o precontrato del que forme parte el interesado (art. 6.1.b GDPR).*

El USUARIO puede acceder en todo momento a las políticas de privacidad de la propia red social, así como configurar su perfil para garantizar su privacidad

El RESPONSABLE tiene acceso y trata aquella información pública del USUARIO, en especial, su nombre de contacto”

- Plazo de conservación: *“Los datos se conservarán durante no más tiempo del necesario para mantener el fin del tratamiento o existan prescripciones legales que dictaminen su custodia y cuando ya no sea necesario para ello, se suprimirán con medidas de seguridad adecuadas para garantizar la anonimización de los datos o la destrucción total de los mismos.”*
- *“¿A quién facilitamos tus datos personales? La información facilitada por el USUARIO a través de las redes sociales del RESPONSABLE, incluidos sus datos personales, puede ser publicada, siempre en función de los servicios que el USUARIO utilice, por lo que podrá quedar a disposición pública de otros terceros usuarios de las redes sociales. Desde el perfil de cada red social, el USUARIO puede configurar qué información quiere hacer pública en cada caso, ver los permisos que se han concedido, eliminarlos o desactivarlos, como cualquier aplicación de un tercero que ya no se desea utilizar.*

Los datos personales de los (...)s implica la publicación de los mismos incluyendo el nombre, apellidos y perfil de la red social, en base a demostrar la transparencia y la legitimidad del proceso de selección del (...) y la realización efectiva (...).”

- “Datos de contacto para ejercer sus derechos: **A.A.A.** *****DIRECCIÓN.1**. E-mail: **contacto@***URL.1**.”

El 15 de octubre de 2024 se envía requerimiento a **A.A.A.** en *****DIRECCIÓN.1** a través de notificación postal, figurando devuelto por sobrante no retirado en oficina.

En la misma fecha 15 de octubre de 2024, se envía requerimiento a **A.A.A.** *****DIRECCIÓN.2**, figurando devuelto por desconocido.

En fecha 20 de febrero de 2025 se envía un nuevo requerimiento a **A.A.A.** *****DIRECCIÓN.1**, que es devuelto a origen por dirección incorrecta.

En fecha 20 de febrero de 2025 se envía un nuevo requerimiento a **A.A.A.** *****DIRECCIÓN.2**, que es devuelto a origen por desconocido.

En fecha 10 de octubre de 2025 se envía un último requerimiento de información a **A.A.A.**, *****DIRECCIÓN.1**, que es devuelto a origen por sobrante, no retirado en oficina.

Se comprueba que, a 7 de noviembre de 2025, la página web *****URL.1** no se encontraba disponible.

CUARTO: Con fecha 23 de febrero de 2026, la Presidencia de la Agencia Española de Protección de Datos acordó iniciar procedimiento de apercibimiento a la parte reclamada, por la presunta infracción del Artículo 13 del RGPD, tipificada en el Artículo 83.5.b) del RGPD.

QUINTO: La notificación del citado acuerdo de iniciación, que se practicó conforme a las normas establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), no fue recogido por el responsable en fecha 25 de febrero de 2026; reiterándose en fecha 26 de febrero de 2026 por correo postal certificado, fue nuevamente devuelto por “ausente”. La publicación en el Boletín Oficial del Estado (BOE) del acuerdo de iniciación del presente procedimiento se produjo en fecha 11 de marzo de 2026.

SEXTO: Una vez transcurrido el plazo otorgado para la formulación de alegaciones, se ha constatado que no se ha recibido alegación alguna por la parte reclamada.

A la vista de todo lo actuado, por parte de la Agencia Española de Protección de Datos en el presente procedimiento se consideran hechos probados los siguientes,

HECHOS PROBADOS

PRIMERO: El 16 de septiembre de 2024 se comprueba que en la página web “*****URL.1**” se recogen datos personales consistentes en “Nombre *, Apellidos *, DNI/NIE *, Provincia *, Email *, Teléfono *, Usuario de Instagram, Usuario de TikTok y Usuario de X” para participar en un (...) (...).

SEGUNDO: En relación con los fines y los medios del tratamiento se recoge que los datos personales se tratarán *“con la finalidad de gestionar su participación, así como comunicar el estado de la misma a los participantes según la base de legitimación de la relación contractual o precontractual existente”*, así como *“los datos requeridos opcionalmente serán tratados según la base de legitimación del consentimiento, siendo el mismo revocable en cualquier momento.”*

TERCERO: En la política de privacidad se indica que la finalidad es *“mantener una relación entre el USUARIO y el RESPONSABLE que puede incluir las siguientes operaciones:*

- Participar en la elección por azar de las personas que van a recibir el (...) **A.A.A.**.

- Interactuar a través de los perfiles oficiales de **A.A.A.**

- En relación con la base jurídica del tratamiento se indica: artículo 6.1.a) RGPD, el interesado ha dado su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos. El USUARIO dispone de un perfil en la misma red social y ha decidido unirse a la red social del RESPONSABLE mostrando así interés en la información que se publique en la misma, por tanto, en el momento de solicitar seguir nuestros perfiles oficiales u otros que guarden relación con **A.A.A.**, nos facilita su consentimiento para el tratamiento de aquellos datos personales publicados en su perfil. En caso de inscribirse para ser potencial (...), la persona interesada acepta los términos y condiciones para la ejecución de un contrato o precontrato del que forme parte el interesado (art. 6.1.b GDPR).

CUARTO: En la política de privacidad, en cuanto al plazo de conservación de los datos, se indica que *“Los datos se conservarán durante no más tiempo del necesario para mantener el fin del tratamiento o existan prescripciones legales que dictaminen su custodia y cuando ya no sea necesario para ello, se suprimirán con medidas de seguridad adecuadas para garantizar la anonimización de los datos o la destrucción total de los mismos.”*

QUINTO: La política de privacidad no hace referencia a posibles transferencias internacionales de datos.

SEXTO: A 7 de noviembre de 2025 la web *****URL.1** no se encontraba disponible.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

Competencia

De acuerdo con los poderes que el artículo 58.2 del Reglamento (UE) 2016/679 (Reglamento General de Protección de Datos, en adelante RGPD), otorga a cada autoridad de control y según lo establecido en los artículos 47, 48.1 y 64.3 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de

los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD), es competente para iniciar y resolver este procedimiento la Presidencia de la Agencia Española de Protección de Datos.

Asimismo, el artículo 63.2 de la LOPDGDD determina que: *“Los procedimientos tramitados por la Agencia Española de Protección de Datos se registrarán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, en la presente ley orgánica, por las disposiciones reglamentarias dictadas en su desarrollo y, en cuanto no las contradigan, con carácter subsidiario, por las normas generales sobre los procedimientos administrativos”.*

II Cuestiones previas

El artículo 4.1) del RGPD define «dato personal» como: “toda información sobre una persona física identificada o identificable («el interesado»); se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona”.

El artículo 4.2) del RGPD define «tratamiento» como: “cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción.”

El artículo 4.7) del RGPD define al «responsable del tratamiento» o «responsable» como: “la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que, solo o junto con otros, determine los fines y medios del tratamiento; si el Derecho de la Unión o de los Estados miembros determina los fines y medios del tratamiento, el responsable del tratamiento o los criterios específicos para su nombramiento podrá establecerlos el Derecho de la Unión o de los Estados miembros”. A su vez el artículo 4.8) del RGPD determina al «encargado del tratamiento» o «encargado» como la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento.

En el presente caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1 y 4.2 del RGPD, consta la realización de un tratamiento de datos personales, toda vez que **A.A.A.** realiza, entre otros tratamientos, la recogida y conservación de datos personales de personas físicas: nombre y apellido, DNI, número de teléfono y correo electrónico, entre otros.

A.A.A. realiza esta actividad en su condición de responsable del tratamiento, dado que es quien determina los fines y medios de tal actividad, en virtud del artículo 4.7 del RGPD.

III

Infracción del artículo 13 RGPD. Información que deberá facilitarse cuando los datos personales se obtengan del interesado

El artículo 13 del RGPD establece la información que deberá facilitarse cuando los datos personales se obtengan del interesado, en virtud del cual:

"1. Cuando se obtengan de un interesado datos personales relativos a él, el responsable del tratamiento, en el momento en que estos se obtengan, le facilitará toda la información indicada a continuación:

- a) la identidad y los datos de contacto del responsable y, en su caso, de su representante;*
- b) los datos de contacto del delegado de protección de datos, en su caso;*
- c) los fines del tratamiento a que se destinan los datos personales y la base jurídica del tratamiento;*
- d) cuando el tratamiento se base en el artículo 6, apartado 1, letra f), los intereses legítimos del responsable o de un tercero;*
- e) los destinatarios o las categorías de destinatarios de los datos personales, en su caso;*
- f) en su caso, la intención del responsable de transferir datos personales a un tercer país u organización internacional y la existencia o ausencia de una decisión de adecuación de la Comisión, o, en el caso de las transferencias indicadas en los artículos 46 o 47 o el artículo 49, apartado 1, párrafo segundo, referencia a las garantías adecuadas o apropiadas y a los medios para obtener una copia de estas o al lugar en que se hayan puesto a disposición.*

2. Además de la información mencionada en el apartado 1, el responsable del tratamiento facilitará al interesado, en el momento en que se obtengan los datos personales, la siguiente información necesaria para garantizar un tratamiento de datos leal y transparente:

- a) el plazo durante el cual se conservarán los datos personales o, cuando no sea posible, los criterios utilizados para determinar este plazo;*
- b) la existencia del derecho a solicitar al responsable del tratamiento el acceso a los datos personales relativos al interesado, y su rectificación o supresión, o la limitación de su tratamiento, o a oponerse al tratamiento, así como el derecho a la portabilidad de los datos;*
- c) cuando el tratamiento esté basado en el artículo 6, apartado 1, letra a), o el artículo 9, apartado 2, letra a), la existencia del derecho a retirar el consentimiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada;*
- d) el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control;*
- e) si la comunicación de datos personales es un requisito legal o contractual, o un requisito necesario para suscribir un contrato, y si el interesado está obligado a facilitar los datos personales y está informado de las posibles consecuencias de no facilitar tales datos;*
- f) la existencia de decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, a que se refiere el artículo 22, apartados 1 y 4, y, al menos en tales casos, información significativa sobre la lógica aplicada, así como la importancia y las consecuencias previstas de dicho tratamiento para el interesado.*

3. Cuando el responsable del tratamiento proyecte el tratamiento ulterior de datos personales para un fin que no sea aquel para el que se recogieron, proporcionará al

interesado, con anterioridad a dicho tratamiento ulterior, información sobre ese otro fin y cualquier información adicional pertinente a tenor del apartado 2.

Las disposiciones de los apartados 1, 2 y 3 no serán aplicables cuando y en la medida en que el interesado ya disponga de la información."

En el presente caso, se ha constatado que la página web **“***URL.1”** recoge datos personales para la participación de un (...) (...).

Ha quedado comprobado mediante diligencia incorporada al expediente de fecha 16 de septiembre de 2024 que, para poder participar en (...), los interesados deben facilitar *“Nombre *, Apellidos *, DNI/NIE *, Provincia *, Email * Teléfono *, Usuario de Instagram, Usuario de TikTok y Usuario de X”*.

Asimismo, en relación con los fines y medios del tratamiento se recoge:

-en una primera información sobre protección de datos del formulario de recogida de datos, se indica que los datos personales se tratarán *“con la finalidad de gestionar su participación, así como comunicar el estado de la misma a los participantes según la base de legitimación de la relación contractual o precontractual existente.”*, y continúa *“los datos requeridos opcionalmente serán tratados según la base de legitimación del consentimiento, siendo el mismo revocable en cualquier momento.”*

- en la política de privacidad se indica que la finalidad es: *“mantener una relación entre el USUARIO y el RESPONSABLE que puede incluir las siguientes operaciones:*

- Participar en la elección por azar de las personas que van a recibir (...)
A.A.A..

*- Interactuar a través de los perfiles oficiales de **A.A.A.***

*- En relación con la base jurídica del tratamiento se indica: artículo 6.1.a) RGPD, el interesado ha dado su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos. El USUARIO dispone de un perfil en la misma red social y ha decidido unirse a la red social del RESPONSABLE mostrando así interés en la información que se publique en la misma, por tanto, en el momento de solicitar seguir nuestros perfiles oficiales u otros que guarden relación con **A.A.A.**, nos facilita su consentimiento para el tratamiento de aquellos datos personales publicados en su perfil. En caso de inscribirse para ser potencial (...), la persona interesada acepta los términos y condiciones para la ejecución de un contrato o precontrato del que forme parte el interesado (art. 6.1.b GDPR).*

Por otro lado, no se concreta el plazo de conservación de los datos, en la medida en que la política de privacidad recoge:

“¿Durante cuánto tiempo guardaremos tus datos personales?

Los datos se conservarán durante no más tiempo del necesario para mantener el fin del tratamiento o existan prescripciones legales que dictaminen su custodia y cuando

ya no sea necesario para ello, se suprimirán con medidas de seguridad adecuadas para garantizar la anonimización de los datos o la destrucción total de los mismos."

En conclusión, de lo anteriormente expuesto ha quedado constatado que la política de privacidad de **A.A.A.** no cumple con lo dispuesto en el artículo 13 del RGPD al no especificar la finalidad del tratamiento y no concretar el plazo de conservación de los datos ni especificar los criterios que determinarán dicho plazo, y no se hace mención a las transferencias internacionales de datos.

Por tanto, los hechos expuestos son constitutivos de una infracción, imputable a **A.A.A.**, por vulneración del artículo del artículo 13 del RGPD transcrito anteriormente.

V

Tipificación de la infracción del artículo 13 del RGPD y calificación a efectos de prescripción

El artículo 83.5 del RGPD tipifica como infracción administrativa la vulneración del artículo siguiente, que se sancionará, de acuerdo con el apartado 2, con multas administrativas de 20.000.000 EUR como máximo o, tratándose de una empresa, de una cuantía equivalente al 4 % como máximo del volumen de negocio total anual global del ejercicio financiero anterior, optándose por la de mayor cuantía:

"b) los derechos de los interesados a tenor de los artículos 12 a 22;"

Por su parte, la LOPDGDD en su artículo 71, Infracciones, señala que:

"Constituyen infracciones los actos y conductas a las que se refieren los apartados 4, 5 y 6 del artículo 83 del Reglamento (UE) 2016/679, así como las que resulten contrarias a la presente ley orgánica".

A los solos efectos del plazo de prescripción, el artículo 72.1 de la LOPDGDD establece lo siguiente:

"En función de lo que establece el artículo 83.5 del Reglamento (UE) 2016/679 se consideran muy graves y prescribirán a los tres años las infracciones que supongan una vulneración sustancial de los artículos mencionados en aquel y, en particular, las siguientes:

h) La omisión del deber de informar al afectado acerca del tratamiento de sus datos personales conforme a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 y 12 de esta ley orgánica."

VI

Apercibimiento por la infracción del artículo 13 del RGPD

Para el caso de que concurra una infracción de los preceptos del RGPD, entre los poderes correctivos de los que dispone la Agencia Española de Protección de Datos, como autoridad de control, el artículo 58.2 de dicho Reglamento contempla los siguientes:

“2 Cada autoridad de control dispondrá de todos los siguientes poderes correctivos indicados a continuación:

(...)

b) dirigir a todo responsable o encargado del tratamiento un apercibimiento cuando las operaciones de tratamiento hayan infringido lo dispuesto en el presente Reglamento;

(...)

El artículo 64.3 de la LOPDGDD establece que la AEPD, previa audiencia al responsable o encargado del tratamiento, podrá dirigir un apercibimiento.

En el presente caso, atendida la naturaleza de los hechos y circunstancias expuestas en los Fundamentos de Derecho precedentes, se estima que por la infracción del artículo 13 del RGPD anteriormente mencionado procede dirigir a **A.A.A.** un apercibimiento.

Por lo tanto, de acuerdo con la legislación aplicable y valoradas las infracciones cuya existencia ha quedado acreditada,
la Presidencia de la Agencia Española de Protección de Datos RESUELVE:

PRIMERO: DIRIGIR UN APERCIBIMIENTO a **A.A.A.**, con NIF *****NIF.1**, por una infracción del Artículo 13 del RGPD, tipificada en el Artículo 83.5.b) del RGPD.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a **A.A.A.**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la LOPDGDD, la presente Resolución se hará pública. La publicación se realizará una vez haya sido notificada a los interesados.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa conforme al art. 48.6 de la LOPDGDD, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 123 de la LPACAP, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Presidencia de la Agencia Española de Protección de Datos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución o directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en el artículo 46.1 de la referida Ley.

Finalmente, se señala que conforme a lo previsto en el art. 90.3 a) de la LPACAP, se podrá suspender cautelarmente la resolución firme en vía administrativa si el interesado manifiesta su intención de interponer recurso contencioso-administrativo. De ser éste el caso, el interesado deberá comunicar formalmente este hecho mediante escrito dirigido a la Agencia Española de Protección de Datos, presentándolo a través del Registro Electrónico de la Agencia [<https://sedeaepd.gob.es/sede-electronica-web/>], o a través de alguno de los restantes registros previstos en el art. 16.4 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre. También deberá trasladar a la Agencia la

documentación que acredite la interposición efectiva del recurso contencioso-administrativo. Si la Agencia no tuviese conocimiento de la interposición del recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, daría por finalizada la suspensión cautelar.

1403-230126

Lorenzo Cotino Hueso
Presidente de la Agencia Española de Protección de Datos